

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.4 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda reflejado en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.-

«De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.6, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en este Municipio, en los términos establecidos en el artículo siguiente.»

Artículo 6º.-

1. «Los vehículos calificados de históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota incrementada del impuesto.

2.- Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día de de 2007 y aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de fecha de de 2007.

ANEXO

	Potencia y Clase de Vehículo	Euros.
a) TURISMOS		
	De menos de 8 caballos fiscales	17,94.-
	De 8 hasta 12 caballos fiscales	48,41.-
	De más de 12 y hasta 15,99 caballos fiscales	105,06.-
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	133,29.-
	De más de 20 caballos fiscales	166,58.-
b) AUTOBUSES.		
	De menos de 21 plazas	121,67.-
	De 21 a 50 plazas.	173,28.-
	De más de 50 plazas.	216,60.-
c) CAMIONES.		
	De menos de 1.000 kg. de carga útil.	61,76.-
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	121,67.-
	De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.	173,28.-
	De más de 9.999 kg. de carga útil	216,60.-
d) TRACTORES.		
	De menos de 16 caballos fiscales.	25,81.-
	De 16 a 25 caballos fiscales.	40,56.-
	De más de 25 caballos fiscales.	121,67.-
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
	De 750 Kg a 1.000 kg de carga útil	25,81.-
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	40,56.-
	De más de 2.999 kg. de carga útil	121,67.-
f) OTROS VEHÍCULOS		
	Ciclomotores	6,27.-
	Motocicletas hasta 125 cc	6,27.-
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,05.-
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,11.-

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	44,25.-
Motocicletas de más de 1.000 cc	88,48.-